



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-JAP, de fecha 10 de marzo del 2025, contenido en el Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-CD-2024-016, sobre el Retorno de documentación de la persona de Señor Rafael Antonio Rosas Torres, a quien se le autorizo mediante la Resolución Administrativa N° D000366-2024-MIDAGRI-SERFOR-STFFS-AREQUIPA, de fecha 27 de agosto del 2024, la solicitud presentada de la caza de los ejemplares de fauna silvestre pertenecientes, en el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- Arequipa, y demás antecedentes; Expediente SGD N° 2024-0034455.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13⁰¹ de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 (en adelante, Ley N° 29763), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), el cual establece que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, (actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Riego²).

De conformidad con la Ley N°39763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; aprobado por Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, por Decreto Legislativo N° 997, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, en lo referente a su estructura orgánica, así como a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, comprendiendo en el artículo 14°, inciso d) de la citada Ley al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, disponiendo en la Tercera Disposición Complementaria Final la constitución de una Comisión encargada de la transferencia y del proceso de fusión por absorción de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre – DGFFS al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763

"Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento ".

² Conforme a la Ley N° 31075 , Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, la TERCERA Disposición Complementaria Transitoria del D.S.019-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, donde indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales e materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que el literal a) de la primera disposición final y transitoria del D.S. N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) aprobado por D.S. N° 007-2013-MINAGRI, establece como una de las funciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre la de *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas”*;

Que, el artículo 01° de la Resolución Administrativa N°0186-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, Aprueba el Calendario Regional de Caza Deportiva para el Ámbito Territorial de Competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa, fuera de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, así como la promoción de la práctica formal, ética y responsable de la caza deportiva;

Que el artículo 03° de la Resolución Administrativa N°D000189-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, establece los tipos de armas permitidas para la caza deportiva, así como sus calibres mínimos y características, son los determinados por el SERFOR en el “Listado de armas permitidas para la práctica de la caza deportiva”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°073-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

Que el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI en su artículo 87° Autorización para la Caza Deportiva, sustenta el aprovechamiento de fauna silvestre bajo la modalidad de autorización de caza deportiva; además el artículo 94° Seguridad y Limitaciones en la Caza Deportiva y el artículo 96° Información que debe remitir el Cazador Deportivo a la ARFFS, asimismo la Resolución de Dirección Ejecutiva N°243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, aprueba la actualización de la lista denominada “Valores al Estado Natural (VEN) para los ejemplares de las especies de fauna silvestre nativa”; constituyen disposiciones de cumplimiento estricto por el cazador deportivo para la Caza Deportiva según normas vigentes;

Que, en el numeral 197.1 del artículo 197^{°3} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre (...) el desistimiento, la declaración de abandono (...)”*

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 197°. - Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)”

Que, asimismo, al artículo 202⁰⁴ del TUO de la LPAG señala que: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado **incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días**, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...)*";

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 20 de julio del 2024, el señor Rafael Antonio Rosas Torres, solicitó la autorización de caza deportiva, presentando la documentación e información, necesaria, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones legales y vigentes que norman sobre la materia;

Que, en ese sentido, el Informe Técnico N° D000075-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL, de fecha 21 de agosto de 2024, concluyo que, el expediente de Autorización de caza deportiva presentado por el Sr. Rafael Antonio Rosas Torres identificado con DNI N° 40185431, con domicilio en Calle Micaela Bastidas 116 - Ferroviarios, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, con Licencia de Caza Deportiva 04-ARE/LIC-CD-2016-0258; ha cumplido con los requisitos mínimos para obtener la autorización de Caza Deportiva según normas vigentes SERFOR, con Exp. 04-ARE/AUT-CD-2024-016;

Que, posteriormente se emitió la Resolución Administrativa N° D000366-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, de fecha 27 de agosto del 2024, en la cual se Autoriza al administrado la caza de los ejemplares de fauna silvestre pertenecientes, en el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- Arequipa, indicando que tiene que pagar el derecho estipulado en el TUPA, teniendo conocimiento el administrado que tiene que todos los trámites administrativos tienen un plazo perentorio para no caer en abandono;

Que, según Informe N° D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-JAP, de fecha 10 de marzo del 2025, sobre el retorno de la documentación de la persona sr. Rafael Antonio Rosas Torres, el notificador de la ATFFS – Arequipa, indica que se contactó con el usuario (administrado) para el pago del derecho de aprovechamiento (según la columna quinta del cuadro contenido en el artículo 1 de la Resolución Administrativa), en donde el administrado no se apersono con el derecho de aprovechamiento cancelado, no habiendo impulsado el proceso e incumpliendo los requisitos de trámite requeridos a pesar de tener conocimiento de lo indicado.

Que de conformidad en el numeral 197.1 del artículo 197° y el artículo 202⁰⁵ del TUO de la LPAG, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habiendo transcurrido ampliamente el plazo perentorio otorgado por Ley, en donde el administrativo incumplió con los requisitos de trámite y no habiendo impulsado el procedimiento, se debe declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que Aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 202°. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 202°. - Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes

Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000295-2022-MIDAGRI-SERFOR- DE; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de Autorización de Caza Deportiva con en el Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-CD-2024-016, que ha derivado en la Resolución Administrativa N° D000366-2024-MIDAGRI-SERFOR-STFFS-AREQUIPA, solicitado por el señor Rafael Antonio Rosas Torres, identificado con DNI N° 40185431, al no haber pagado el derecho de aprovechamiento, incumpliendo con el trámite requerido, no habiendo impulsando el procedimiento durante más de un (1) mes, y en consecuencia, dar por finalizado el mismo, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 2°.- HABIENDO quedado consentido la presente, proceder a devolver la solicitud del Expediente Técnico N° 04-ARE/AUT-CD-2024-016 al administrado.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Rafael Antonio Rosas Torres; identificado con DNI N° 40185431, con dirección Calle Micaela Bastidas 116 - Ferroviarios, distrito, provincia y departamento de Arequipa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. - REMITIR la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Arequipa

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR